

INFORME SECRETARIAL. Gachetá - Cundinamarca, 15 de Septiembre de 2022.

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que se recibieron por reparto electrónico de Tutelas de Segunda Instancia ante los Juzgados del Circuito, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Junín.



FABIÁN CAMILO PINEDA PINEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Gachetá Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 258394089001**2022-00100** (1ra Instancia)
y 2529731840012022-00011 (2da Instancia)
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA 2ª INSTANCIA
ACCIONANTE: JOSÉ GABRIEL ACOSTA NOVOA.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE JUNÍN.
VINCULADOS: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE JUNÍN, CONSEJO MUNICIPAL DE JUNÍN y
PERSONERÍA MUNICIPAL DE JUNÍN
INTERLOCUTORIO No.: 057

De conformidad con el Artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 y como quiera que el municipio accionado, interpuso recurso de impugnación contra la sentencia de primera instancia proferida el 6 de Septiembre de 2022 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Junín, el Juzgado RESUELVE:

1.- ADMITIR la IMPUGNACIÓN interpuesta contra la sentencia de primera Instancia proferida por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA promovida por JOSÉ GABRIEL ACOSTA NOVOA contra el MUNICIPIO DE JUNÍN y vinculados: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE JUNÍN, CONSEJO MUNICIPAL DE JUNÍN y PERSONERÍA MUNICIPAL DE JUNÍN, por la parte accionada MUNICIPIO DE JUNÍN.

2.- De otra parte, conforme al artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 relativo a la legitimación para actuar en acciones de tutela y lo considerado por la Corte Constitucional en providencia A-071A del 22 de febrero de 2016, MP Dr. Jorge Iván Palacio Palacio en lo que tiene que ver con la posibilidad de integrar el contradictorio en acciones constitucionales, se ordena VINCULAR y CITAR oficiosamente a la autoridad ambiental CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO - CORPOGUARVIO-, dentro del trámite de la presente acción de tutela, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa y de contradicción como estime conveniente y rinda informe en el término de 4 días, con verificación previa, en el que otorgue las recomendaciones, para conjurar el riesgo y establezca las medidas

para conjurar los riesgos para la salud humana, mientras se realizan el trabajos correctivos y las medidas para que en el futuro el riesgo no se repita. .

2.- DECIDIR la impugnación a más tardar dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo del expediente (artículo 32, inc. 2º del Decreto 2591 de 1991). En su valor legal se apreciarán las pruebas obrantes dentro del trámite de la primera instancia.

3.- COMUNICAR de esta decisión a los interesados por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yudy Patricia Castro Mendoza', written in a cursive style.

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez